

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE IGUALADA, PARA COLABORAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LA *MOSTRA D'IGUALADA 2025* (EXPEDIENTE TECM01/2025)

Hechos

1. En fecha 17 de marzo de 2023 se publicó la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2023 y prorrogado para 2025. En el estado de gastos del presupuesto del ICEC aprobado para el año 2023 (DOGC núm. 8878) y prorrogado para 2025, consta la aplicación 460.0022, con la descripción *La Mostra d'Igualada 2025*, por un importe de 210.000,00€. En el apartado 2.1.3 de la Instrucción de la Intervención General, de 8 de noviembre de 2016, del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, se establecen como nominativas las subvenciones que estén determinadas expresamente en el estado de gastos del presupuesto de la Administración pública correspondiente y establece un contenido mínimo de la resolución de concesión.
2. En fecha 24 de octubre de 2025 y con número de registro de entrada 9071/119522/2025, el Ayuntamiento de Igualada, presentó una solicitud de ayuda para la organización de la *Mostra de Igualada 2025*, de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud.
3. El presupuesto de gasto de la actividad objeto de la solicitud es de cuatrocientos cuatro mil trescientos veinte y ocho con cuarenta y ocho euros ((404.328,48 €) y el importe de la solicitud es de doscientos diez mil euros (210.000,00 €).
4. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales dispone de crédito adecuado y suficiente, en la partida presupuestaria D/460002501/442G/0000, del presupuesto del ICEC para el año 2023 y prorrogado para 2025, para el otorgamiento de la ayuda solicitada.
5. Por los motivos anteriormente expuestos, y una vez comprobado que la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y que ha presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se otorgue una subvención nominativa a la persona solicitante para el objeto anteriormente mencionado.

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de esta resolución se rige por la siguiente normativa:
 - a) Los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

En el artículo 90 del citado Texto refundido se establece que la concesión de las subvenciones deberá sujetarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Sin embargo, en el punto 3 del mismo artículo se establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

- b) Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - c) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
2. En el artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, se establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas, con las excepciones previstas en la ley.
3. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, acordada por la Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por eso,

RESUELVO:

Primero. Conceder una ayuda al Ayuntamiento de Igualada, con NIF P0810100H, por un importe de doscientos diez mil euros **(210.000,00 €)**, para la organización de la *Mostra d'Igualada 2025*, con cargo a la partida D/460002501/442G/0000, del presupuesto del ICEC para el año 2023 y prorrogado para 2025.

El importe de la ayuda supone el 51,93 % con respecto al presupuesto del proyecto subvencionado, que es de cuatrocientos cuatro mil trescientos veinte y ocho con cuarenta y ocho euros (404.328,48 €). El gasto subvencionable deberá realizarse entre el **1 de enero y el 1 de diciembre de 2025**.

Segundo. Esta subvención es incompatible con otras ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural y de otras entidades adscritas o vinculadas al Departamento de Cultura o participadas por este.

Tercero. El pago de esta subvención se hará de la siguiente forma:

El pago del 80% del importe se tramitará a partir de la firma de la presente resolución. Este pago tendrá la consideración de anticipo, sin la necesidad de que la entidad constituya garantías del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de esta ayuda, dada la especificidad de la actividad.

El pago del 20% restante se efectuará a partir de la justificación. Previamente a los pagos, el ICEC comprueba de oficio si la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implicará la autorización al ICEC para efectuar la comprobación.

Cuarto. La persona beneficiaria de la ayuda debe aportar toda la documentación necesaria para **justificar** el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, en fecha **máxima 1 de diciembre de 2025**, mediante la presentación de una declaración responsable de la persona titular de la Intervención o la Secretaría-Intervención con el siguiente contenido mínimo:

- Que el importe de la ayuda (identificación de la actuación objeto de la ayuda) ha sido registrado en la contabilidad.
- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuados y pagados dentro de los plazos establecidos en las bases reguladoras.
- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de la ayuda y la normativa aplicable.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación objeto de la ayuda.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados está a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña y de la Sindicatura de Cuentas.

A efectos de la justificación, deberán tenerse en cuenta, además, las siguientes reglas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que pueda verificarse la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso se deberá poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

COMPROBANTES DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago deberán indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo siguiente:

- a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante deberá ser persona beneficiaria de la ayuda y deberá hacer constar su NIF y la denominación social.
- b) Concepto por el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura correspondiente/s. Si el documento de pago no se refiere a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria de la ayuda deberá aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo deberá aportarse copia del documento.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor deberá contener, como mínimo, su nombre y el NIF.

En el caso de los entes públicos, si en el momento de la presentación de la declaración responsable de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención existe algún pago no vencido que todavía no se haya realizado, la persona beneficiaria puede presentar una declaración responsable de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención que acredite el pago o bien los comprobantes de pago en el plazo correspondiente.

GASTOS SUBVENCIONABLES

a) Se considerarán gastos subvencionables los que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) El IVA se considerará gasto subvencionable en la parte que la persona beneficiaria de la ayuda no se pueda deducir.

c) La persona beneficiaria de la ayuda podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Además, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- i. El contenido de la prestación que se subcontrata deberá estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
- ii. El beneficiario deberá facilitar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que le sea requerida.

Quedará fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la persona beneficiaria para realizar por sí misma la actividad objeto de la ayuda o cuando esta, por su naturaleza y de acuerdo con el objeto social, dedicación o características de la persona beneficiaria, no se espera que sea ejecutada directamente por ella. En estos supuestos, la persona beneficiaria tampoco podrá recurrir a intermediarios que aumenten el coste del servicio o del bien sin aportar ningún valor añadido.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye más de un 20% del presupuesto inicial, la subvención se reducirá aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

El ICEC podrá acordar de oficio o a instancia de las personas beneficiarias la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no podrá exceder la mitad del mismo y no podrá perjudicar derechos de terceros.

Quinto. La persona beneficiaria queda obligada, además, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la finalidad de la ayuda realizando la actividad que es objeto de ella en el plazo establecido.
- b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado deberá comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano podrá aceptar la modificación solicitada, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no supone cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa podrán dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.
- c) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 *bis* y 92 *bis* del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros, sin incluir el IVA, en caso de obras o los 15.000,00 euros, sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, deberán solicitarse al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los ejecuten, presten o suministren, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que hay que aportar en la justificación, deberá realizarse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) Incluir el logotipo armonizado con las marcas del Departamento de Cultura y del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, y la expresión “Amb el suport de”,

utilizando el logotipo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web

<http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.

h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Cumplir con lo establecido en la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

j) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias.

k) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Sexto. El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarla en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

En caso de que el coste total de la actividad disminuya en más de un 20% el presupuesto inicial, se reducirá la ayuda aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación, sin perjuicio de que pueda revocarse totalmente si la desviación producida desvirtúa el proyecto para el que se ha otorgado la ayuda.

Séptimo. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas

Director

Por delegación:

Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)